



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Resolución de la Oficina de Administración SMV N° 042-2025-SMV/08

Lima, 18 de junio de 2025

**La Superintendente Adjunto de la Oficina de
Administración**

VISTOS:

El Expediente N° 2025018637 que contiene el Informe N° 570-2025-SMV/08.3 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), mediante el cual se identifica ciento noventa y seis (196) bienes patrimoniales de la SMV en calidad de excedentes, los cuales se califica como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, y se recomienda dar de baja a dichos bienes por la causal establecida en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, adjuntando, para dicho fin, la relación de los citados bienes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Que, mediante la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0016-2023-EF/54.01, se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define a la Baja de Bienes Muebles patrimoniales como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica, la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad – SNC.

Que, el artículo 48° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece en su numeral 48.1 que son causales para la baja, entre otros: c) Estado de excedencia, esto es, la situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado.

Que, el artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, señalando que la Oficina de Control Patrimonial - OCP identifica y sustenta en un Informe Técnico la causal para la baja, recomendando dicha acción, y que la documentación correspondiente se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de dichos bienes de los registros patrimonial y contable; precisa asimismo que, para el caso de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, se consigna dicha situación en el informe técnico y resolución de baja.

Que, mediante el Informe N° 570-2025-SMV/08.3 - que para estos efectos constituye el Informe Técnico a que alude la normativa antes citada - la Unidad de Logística de la SMV da cuenta que, el Sr. Carlos González, Responsable de Control Patrimonial, ha informado a través del Informe N° 562-2025-SMV/08.3, de la existencia de 196 bienes patrimoniales (muebles de madera, melamina y otros) que se encuentran almacenados en el inmueble de la Av. Pablo Carriquiry, que fueran trasladados a esa ubicación por los trabajos de demolición del local de Miraflores y la implementación de oficinas en el local de San Borja.

Que, en efecto, mediante el indicado Informe N° 562-2025-SMV/08.3, el Responsable de Control Patrimonial comunicó la existencia de 196 bienes patrimoniales identificados como mobiliario diverso, almacenados en el inmueble de la Av. Pablo Carriquiry N° 278-282, San Isidro, los cuales, según se indica, presentan un estado de conservación REGULAR y ya no son de utilidad para la institución; sin embargo, dado el deterioro moderado que presentan, aún mantienen una expectativa de vida útil razonable y podrían ser aprovechados por entidades educativas, por lo que recomienda solicitar la baja de los indicados bienes al haber dejado de ser de utilidad para la entidad y porque el espacio liberado podría servir para la implementación de oficinas administrativas u otras actividades que requieran el uso de espacios techados.

Que, como se da cuenta en el Informe N° 570-2025-SMV/08.3, con base en lo comunicado por el Responsable de Control Patrimonial y estando a la revisión del listado de bienes del reporte SIGA del mes de marzo 2025, el análisis de la información presentada por la empresa P&S GROWTH BUSINESS CONSULTING S.A.C., correspondiente al servicio de inventario físico 2024, así como la revisión practicada mediante inspección visual de los antes mencionados bienes, por la que se determinó que éstos mantienen sus funcionalidades, total o parcialmente, y cuentan con vida útil para seguir siendo utilizados, la Unidad de Logística - Oficina de Control Patrimonial (OCP) de la SMV - recomienda a este despacho dar de baja por la causal de estado de excedencia, a 196 bienes muebles de propiedad de la entidad, al amparo del literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, para cuyo fin, adjunta la relación de bienes calificados en estado de excedencia y útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, por un valor actualizado en libros al 30 de marzo de 2025 ascendente a S/ 4 942,04 (cuatro mil novecientos cuarenta y dos con 04/100 Soles).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27995, modificada por Ley N° 32246 publicada el 17 de enero de 2025, los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, el sistema de salud público o para la agricultura familiar, se destinan a las instituciones educativas y establecimientos de salud públicos y a las familias que dependan de la agricultura familiar regulada en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de las zonas de extrema pobreza. Para tal efecto, la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Remitirá, además copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para su conocimiento como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y publicación en su portal institucional.

Que, el referido Informe N° 570-2025-SMV/08.3 cuenta con los requisitos exigidos por la normativa vigente sobre gestión de los bienes muebles estatales y, en tal sentido, corresponde emitir la Resolución de la Oficina de Administración para dar de baja los bienes patrimoniales propuestos por la Unidad de Logística;

Que, finalmente, debe tenerse en cuenta que, conforme establece el artículo 50° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva, quedando los bienes muebles patrimoniales dados de baja o sobrantes, en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto.

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y disposiciones modificatorias.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja de ciento noventa y seis (196) bienes patrimoniales de propiedad de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, los cuales han sido calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, según detalle que consta en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, por la causal de estado de excedencia, al amparo del literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, por un valor actualizado en libros al 30 de marzo de 2025 ascendente a S/ 4 942,04 (cuatro mil novecientos cuarenta y dos con 04/100 Soles).

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Finanzas y a la Unidad de Logística a excluir de los registros contables y patrimoniales de la Superintendencia del Mercado de Valores, respectivamente, los bienes dados de baja según el artículo 1° de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución de baja y su anexo en la sede digital de la SMV, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución y su anexo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes, en el plazo de tres (03) días hábiles, luego de realizada su publicación.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, para su conocimiento y fines que correspondan.

Artículo 6°.- Disponer que el Jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, adopte las acciones de su competencia para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 y la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rocío Inés Fernández de Paredes Chang
Superintendente Adjunto
Oficina de Administración